



San Andres Isla, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2023-00017-00 |
| Demandante | Oswaldo Ruiz Macea |
| Demandado | Adriana María Cataño Restrepo |
| Auto No. | 0110-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Adriana Maria Cataño Restrepo por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), por concepto del capital contenido en letra de cambio No. LC-215264998, girada el 10 de noviembre de 2022, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses de plazo y los moratorios generados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

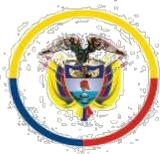
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso al mandatario judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a cargo de la señora ADRIANA MARIA CATAÑO RESTREPO y a favor del señor OSVALDO RUIZ MACEA por valor las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.000.000) por concepto del capital contenido en letra de cambio No. LC-215264998 girada el 10 de noviembre de 2022,
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$153.000), por concepto de intereses corrientes, causados entre el el 10 de noviembre de 2022 y el 10 de diciembre del mismo año, liquidados al 1,7% mensual sobre el anterior capital.
- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la presente obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde el once (11) de diciembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE a la ejecutada, señora ADRIANA MARIA CATAÑO RESTREPO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OSVALDO RUIZ MACEA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora ADRIANA MARIA CATAÑO RESTREPO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al doctor BISCKMAR JOSÉ JIMÉNEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portador de la T.P. No. 261.043 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, señor OSVALDO RUIZ MACEA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fb2748e029aca4ccb71a07e1b1f2683be08fb87e3637a28b583dfed9089d5d**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>